

***Decreto de 5 de julio de 1832,
derogando el decreto de 6 de enero del propio año.***

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado i el Consejo representativo sanciona lo siguiente.

La Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua: deseando que los habitantes del Estado que han emigrado a otros por haber faltado al cumplimiento del decreto de 6 de enero del corriente año, vuelvan a sus hogares: que no es dable a un Gobierno libre obrar con demasiado rigor, cuando ya cesaron los peligros a que la maldad le había acercado,

Decreta:

1°. Queda derogado el decreto de 6 de enero dado el corriente año por la Asamblea ordinaria.

2°. Los que sean delincuentes por haber faltado a dicho decreto, quedan libres de la pena que merecian, por no haber cumplido, con lo que en él se previno.

Al Consejo representativo para su sancion. --- Dado en Leon, a 5 de julio de 1832. --- Tomas Balladares, D. P. José Robleto, D. S. José del Montenegro, D. S. --- Sala del Consejo representativo. --- Leon, julio 7 de 1832. --- Al Jefe del Estado. --- Gregorio Dávila, V. P. Sabino Escobar, Srio. --- Por tanto: ejecútese. --- Leon, julio 11 de 1832. --- Dionisio de Herrera. --- Al ciudadano José María Estrada.
